



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

29 MAR 2019

48078

Lima,

OFICIO N° 216-2019-MINAM/DM

Señor

WILBERT ROZAS BELTRÁN

Presidente

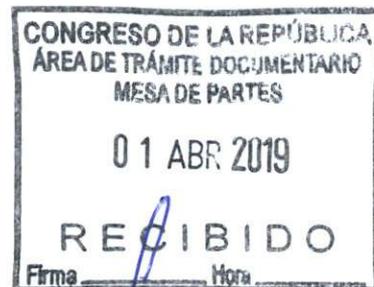
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3, Oficina 304

Pasaje Simón Rodríguez s/n

Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3848/2018-CR

Referencia : Oficio N° 0898-PL3848-2018-2019/CEM-CR
(Registro MINAM N° 2019006405 - 2018006171)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3848/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros de la Región Huancavelica".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 00144-2019-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Lucía Delfina Ruiz Ostoic
Ministra del Ambiente

E-mail



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General



Firmado digitalmente por:
CADILLO RIVERA Yessenia
Karen FAU 20402000058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2019 21:49:37-0500

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 00144-2019-MINAM/SG/OGAJ

PARA : **Kirla Eche garay Alfaro**
Secretaria General

DE : **Yessenia Karen Cadillo Rivera**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3848/2018-CR "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros de la Región Huancavelica"

REFERENCIA : a) Oficio N° 0898-PL3848-2018-2019/CEM-CR
b) Oficio P.O. 376-2018-2019/CPAAAAE-CR
c) Oficios N°s 00055 y 00065-2019-OEFA/GEG
d) Memorando N° 00098-2019-MINAM/VMGA

FECHA : Lima, 27 de marzo de 2019

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, vinculados al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3848/2018-CR "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros de la Región Huancavelica".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante los documentos de la referencia a) y b), el Presidente de la Comisión de Energía y Minas y el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3848/2018-CR "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros de la Región Huancavelica" (en adelante "el Proyecto de Ley"), formulado por el Congresista de la República, Wuilian Monterola Abregú.
- 1.2 Con los documentos de la referencia c), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) remite el Informe N° 00012-2019-OEFA/DPEF-SMER que contiene sus comentarios y sugerencias al Proyecto de Ley.
- 1.3 A través del documento de la referencia d), el Viceministerio de Gestión Ambiental, remite el Informe N° 00018-2019-MINAM/VMGA/DGCA, que contiene la opinión de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el Proyecto de Ley.



Firmado digitalmente por:
LINARES SANTOS Lies
Araceli FAU 20402000058 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/03/2019 12:58:46-0500

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

II. PROPUESTA NORMATIVA

2.1 El Proyecto de Ley consta de un (1) artículo único que plantea lo siguiente:

"Artículo Único. Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros en la Ciudad de Huancavelica, así como la ejecución acciones de remediación ambiental en las viviendas, vías públicas construidas con materiales contaminados por mercurio, plomo, arsénico y otros metales pesados en la Ciudad de Huancavelica."

III. ANALISIS

3.1 Sobre la declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial que permita sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Asimismo, la necesidad pública está definida como la satisfacción de un requerimiento para una colectividad en abstracto.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.

Al respecto, se advierte que el Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros en la ciudad de Huancavelica, así como la remediación de las viviendas y vías públicas construidas con materiales contaminados por metales pesados en la misma ciudad.

En ese contexto, la declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional a la que se refiere la propuesta normativa, no afectaría derechos constitucionales; y, a su vez, contribuiría con el fortalecimiento de las acciones de identificación y remediación de pasivos ambientales mineros en dicha localidad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

SECRETARÍA
GENERAL

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3.2 Sobre la Certificación Ambiental para la ejecución de los proyectos de inversión.

De acuerdo con la Ley N° 27446, el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el SEIA es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión, potenciando, asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Este sistema opera mediante procesos participativos, de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanciones e incentivos.

El artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, relacionados con los criterios de protección ambiental, está en la obligación de gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, con arreglo a la normativa vigente y a lo dispuesto en el referido reglamento.

Asimismo, el citado artículo establece que la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión.

En ese sentido, la declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional de la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros en la ciudad de Huancavelica, así como la ejecución de acciones de remediación ambiental en las viviendas, y vías públicas construidas con materiales contaminados por mercurio, plomo, arsénico y otros metales pesados en dicha ciudad, no eximiría que los proyectos que se formulen en el marco de la misma, tengan la obligación de contar con una Certificación Ambiental, en caso genere impactos ambientales negativos significativos, de conformidad con las normas del SEIA.

3.3 Otros aspectos a considerar.

Mediante Informe N° 00012-2019-OEFA/DPEF-SMER, el OEFA sugiere evaluar alternativas que contribuyan a la solución de los problemas de contaminación derivados de los pasivos ambientales mineros, y el reforzamiento de las acciones de remediación, por parte de los generadores, remediadores voluntarios o por el Estado, a fin de sumar al proyecto normativo propuestas en la mejora del sistema de remediación ambiental, que generen beneficios en todo el territorio nacional.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1** Conforme a lo señalado en el análisis del presente informe, no se formulan observaciones al Proyecto de Ley N° 3848/2018-CR "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros de la Región Huancavelica".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 4.2 Los proyectos de inversión que podrían ejecutarse en el marco de la citada declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional, deberán contar previamente con una Certificación Ambiental otorgada por la Autoridad Competente, en caso genere impactos ambientales negativos de carácter significativo.

Atentamente,

Joao Guillermo Carmona Terreros

Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Yessenia Karen Cadillo Rivera

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

YKCR/jgct



Firmado digitalmente por:
CARMONA TERREROS Joao
Guillermo FAU 20402000058 soft
activo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2019 21:42:37-0500